

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 936

VISTO:

La Ley Nº 18.284/60, que puso en vigencia al Código Alimentario Nacional y que en sus artículos Nº 247 y 248 determina que los alimentos cárneos y afines deben ser declarados aptos por Inspección Veterinaria Oficial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nº 2998 del Código Bromatológico en sus artículos Nº 590 y 1238 establece para esos productos la misma exigencia y agrega que en ausencia de la Inspección Sanitaria, será la autoridad municipal la encargada de vigilar su cumplimiento.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, en su artículo Nº 41, inciso 24, determina la inspección de sustancias alimenticias, secuestrando aquellas que, por su calidad y condiciones, fuesen perjudiciales a la salud.

Que si bien todo lo concerniente a alimentos es incumbencia de la Dirección de Bromatología y Química Provincial, ello no es obstáculo para que la Municipalidad apoye en el orden local el funcionamiento de esa Dirección y la complemente.

Que por otra parte, aunque la mayoría de los alimentos que ingresan al Distrito, tienen su control de origen, generalmente no son controlados en destino, y ello se manifiesta especialmente, en los denominados perecederos, donde la ruptura de la cadena de frío los deteriora.

Que ante esta situación, es necesario instrumentar el funcionamiento de una CABINA SANITARIA, por donde pasen los productos alimenticios perecederos y se controle el estado de los mismos.

Que asimismo, se debe facultar al Departamento Ejecutivo Municipal, para determinar las Tasas que gravarán los productos alimenticios que sean controlados, a efectos de solventar el funcionamiento de la Cabina Sanitaria y del personal de inspección encargados de realizar el seguimiento en los negocios donde se comercialicen dichos productos.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Créase en el Distrito Firmat, la Cabina Sanitaria que tendrá por finalidad lo siguiente:

- El control sanitario de todos los productos destinados al consumo de la población que ingresen a la ciudad de Firmat. Para ello se podrán tomar muestras de carnes bovinas, porcinas, aves, chacinados, lácteos, productos manufacturados de cualquier tipo, bebidas, vegetales, etc., haciendo la salvedad que la presente enumeración es meramente enunciativa y ejemplificativa, pudiéndose ampliar la lista de productos de acuerdo a lo que las autoridades encargadas del control determinen.-
- El control y visado de Certificados Sanitarios nacionales, provinciales y/o municipales de los productos a introducir al Distrito Firmat.-
- Favorecer y propiciar la investigación bromatológica de productos alimenticios de origen animal y/o vegetal que se destinan al consumo que ingresan al Distrito Firmat.-

ARTÍCULO 2º: A partir de la puesta en funcionamiento de la CABINA SANITARIA, todos los productos detallados en el artículo anterior y previo a su comercialización, deberán ser controlados y/o verificados, para lo cual deberán pasar por ella, sin excepción, debiéndose exigir la documentación que la reglamentación indique.-

ARTÍCULO 3º: La falta de cumplimiento de las normas que la presente Ordenanza dispone, hará pasible al infractor de las sanciones que la reglamentación respectiva disponga.-

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y a fijar las tasas y derechos correspondientes al control sanitario de acuerdo a los módulos bromatológicos en vigencia.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-